

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Agosto de 1917.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que D. Jerónimo Salvador Ferrel, vecino de Sorbas, denunció ante el referido Juzgado los siguientes hechos:

Que en el año de 1905 aparecían en el repartimiento de rústica y pecuaria, de aquél término, ciertas alteraciones en las cuotas de algunos contribuyentes, hechas á capricho y sin sujetarse para nada al vigente Reglamento de Contribución territorial, repartimiento que habían autorizado los Concejales que se citaban.

Que según demostraba la certificación que se acompañaba, el año 1915 se recaudaron por el concepto de consumos en aquella villa 25.047'59 pesetas, ingresándose solamente 1.000 de ellas en la Hacienda pública, cuando debieron ingresarse 11.385,10 pesetas, indicándose asimismo el nombre de los Concejales que ésto autorizaron: y

Que constituyendo los hechos rebatidos infracciones de los artículos 314 y 408 del Código Penal, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes.

Que admitida la extractada denuncia, decretado el procesamiento de los Concejales acusados, y hallándose el Juez practicando las demás

diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Sorbas, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 165, y á lo resulto en diversos casos de competencias análogas que se citaban, es privativa de la Administración para conocer y resolver en la materia de que se trata, sin que corresponda al Juzgado entender en el asunto, siendo por lo menos prematura su intervención, toda vez que siempre tendría que resolver primeramente acerca de la censura y aprobación de las cuentas municipales del pueblo de Sorbas relativas á los años en que tuvieron lugar los hechos denunciados, existiendo en su virtud la cuestión previa á que se contrae el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su artículo 3.º

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando:

Que para la comprobación de los débitos que se persiguen en el sumario no era necesaria ni procedía declaración administrativa previa; pues respecto del de falsedad en documento público, conocido ya el documento en que se supone cometida, sólo faltaba averiguar el hecho verdadero que como tal debió consignarse, y esto podía fácilmente conseguirse sin necesidad de que la Administración resuelva nada con carácter previo; y que para el debido esclarecimiento del otro delito, ó sea el de malversación de fondos públicos, tampoco era de apreciar la cuestión previa incoada, pues sin ella tenía el Juzgado elementos suficientes para resolver en el asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el que:

«La aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino»:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que define y castiga los delitos de falsedad, y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada por D. Jerónimo Salvador Ferrel contra varios Concejales del Ayuntamiento de Sorbas, por supuestos delitos de falsedad y de malversación de fondos públicos.

2.º Que por lo que al primero de dichos dos delitos se refiere, no existe cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, según la doctrina constantemente admitida en esta materia, y es evidente la jurisdicción privativa del Juzgado para seguir conociendo del mismo.

3.º Que en lo que hace referencia al segundo de los indicados delitos perseguidos, es, por el contrario, notoria la existencia de dicha cuestión previa, consistente en la censura y aprobación de las cuentas municipales de Sorbas correspondientes al ejercicio de 1915, y se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia en cuanto al delito de falsedad denunciado, y en decidirla á favor de la Administración en cuanto al delito de malversación de fondos públicos se contrae.

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.



## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Pedro Sánchez Guerra, vecino de Almeida, solicita instalar en la Aceña de su propiedad, denominada Estacar, sita en la margen derecha del río Tormes, en término de Ledesma, de la provincia de Salamanca, una turbina y un alternador para producir energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales del pueblo de Almeida, en esta provincia, proyectando además una línea de transporte al referido pueblo de Almeida y red de distribución por el interior de éste.

La línea de conducción será aérea de alta tensión sobre postes de madera y aisladores de porcelana, atravesando fincas y terrenos de particulares en los dos términos municipales y el monte comunal denominado El Conejal, de la pertenencia del pueblo de Almeida.

Asimismo solicita servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuya relación se inserta á continuación.

- 1 D. Feliciano Burgos, Pelilla
- 2 Ayuntamiento de Almeida, Almeida
- 3 D. Angel Tejedor, id
- 4 D. Juan Figueruelo, id
- 5 D. Miguel Vicente, id
- 6 D. Juan Peña, id
- 7 D. Carlos Muniesa, id
- 8 D. José Vicente, id
- 9 D. Pedro Santos, id
- 10 Viuda de Manuel Santos, id
- 11 D. Antonio Raposo, id
- 12 D. Baltasar Tamames, id
- 13 D. Juan Romero, id
- 14 D.<sup>a</sup> Antonia Lucas, id
- 15 D. Julián Mielgo, id
- 16 D. Julián Gómez, id
- 17 D. Leonardo Rodríguez, id
- 18 D. Manuel Pérez, id
- 19 D. Manuel Martín, id
- 20 D. Angel Tejedor, id
- 21 D. Antonio Moralejo, id
- 22 Viuda de Angel Martín, id
- 23 D. Esteban Piñuel, id
- 24 D. Angel Piorno, id
- 25 D. Agustin Hernández, id
- 26 D. Alonso Mielgo, id
- 27 D. Domingo Piorno, id
- 28 D. Angel Piñuel, id
- 29 D. Serafin Marcos, id
- 30 Viuda de José Gascón, id
- 31 D. Alfonso Sánchez, id
- 32 D.<sup>a</sup> Encarnación Mayor, id

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 sobre instalaciones eléctricas, se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el proyecto de las obras está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción en este BOLETÍN OFICIAL y que durante dicho plazo, se admitirán cuantas reclamaciones fueren presentadas por los particulares, entidades ó Corporaciones que se crean perjudicadas con la concesión que se pretende.

Zamora 8 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa

## NRGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de uso de armas, de caza y galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Núm. de orden	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.			Licencias de			Observaciones
			Día	MES	Año	Caza	Armas	Galgos	
230	Victoriano Enriquez	Fresno de la Ribera	1.º	Agto.	1917	1			
231	Alfonso León	Fuentes de Ropel	»	»	»	1			
232	Florencio Alonso	Zamora	»	»	»	1			
233	Luis Díez	Villamayor Campos	»	»	»	1			
234	Dalmacio Aguado	Idem	»	»	»	1			
235	Joan Manuel Hernández	Zamora	»	»	»	1			
236	Alfredo Manteca	Idem	»	»	»	1			
237	Fabriciano Serrano	Valdeperdices	»	»	»	1			
238	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	»	»	»	1			
239	Luis Prieto	Idem	2	»	»	1			
240	Luis Villar	Tardobispo	»	»	»	1			
241	Amancio Arés	Villavendimio	»	»	»	1			
242	Valentín Torres	Manganeses Lamprean <sup>a</sup>	»	»	»	1			
243	Gregorio Salgado	Pererueta	»	»	»	1			
244	Ottelio Vara Blanco	Belver los Montes	»	»	»	1			
245	Cipriano Calvo	Villardondiego	»	»	»	1			
246	Manuel Nieto	Zamora	»	»	»	1			
247	Fernando Oíz	Idem	»	»	»	1			
248	Agapito Rodríguez	Villafáfila	3	»	»	1			
249	Porfirio Calvo	Toro	»	»	»	1			
250	Rafael Valdunciel	Fuentesauco	»	»	»	1			
251	Augusto del Pazo	Zamora	»	»	»	1			
252	José M. <sup>a</sup> Cid Ruiz-Zorrilla	Idem	»	»	»	1			
253	Jacinto Lorenzo	Vezdemarbán	»	»	»	1			
254	Fermín Lozano	Valcabado	»	»	»	1			
255	Fermín Lozano	Idem	»	»	»	1			
256	Manuel Corcobado	Alcañices	»	»	»	1			
257	Diego Ballesteros	Toro	4	»	»	1			
258	Ezequiel Sierra	Fuenteapeña	»	»	»	1			
259	Leandro Hernández	Idem	»	»	»	1			
260	Miguel Corrales	Idem	»	»	»	1			
261	Eustaquio Herrero	Aspariegos	6	»	»	1			
262	Santos González	Toro	»	»	»	1			
263	Luis Díez	Villamayor Campos	»	»	»	1			
264	Ildefonso Salazar	Vezdamarbán	»	»	»	1			
265	Tomás Pérez	Zamora	8	»	»	1			
266	Alfonso Cid Ruiz-Zorrilla	Idem	»	»	»	1			
267	Crescencio de la Fuente	S. Martín Valderaduey	»	»	»	1			
268	Pedro Santiago	Benavente	»	»	»	1			
269	Pablo Arenal	Coreses	9	»	»	1			
270	Celedonio Heredero	Abezames	»	»	»	1			
271	Aniano Galicia	Idem	»	»	»	1			
272	Benito Martínez	Villamayor Campos	»	»	»	1			
273	Prudencio Fernández	Idem	»	»	»	1			
274	Prudencio Fernández	Idem	»	»	»	1			
275	Julio Arias Gago	Zamora	»	»	»	1			
276	Gregorio Matilla	Malva	»	»	»	1			
277	Daniel Matilla	Idem	»	»	»	1			
278	Antonio Barros	Alcañices	10	»	»	1			
279	Ramón Palao	Fuentesauco	»	»	»	1			
280	Leopoldo Sierra	Cañizal	»	»	»	1			
281	Maximiniano Morante	Bóveda de Toro	»	»	»	1			
282	Domingo Fernández	Sotillo	11	»	»	1			
283	Julio Rodríguez	Pozoantiguo	»	»	»	1			
284	Felipe Fagúndez	Coreses	»	»	»	1			
285	Valentín Temprano	Pozoantiguo	»	»	»	1			
286	Marceliano Moreno	Villanueva dal Campo	»	»	»	1			
287	Leonides Lozano	Torres del Carrizal	»	»	»	1			
288	Fermín Lozano	Idem	»	»	»	1			
289	Eloy Prieto	Zamora	»	»	»	1			
290	Andrés Fernández	Villalpando	»	»	»	1			
291	Daniel Villar	Villavendimio	13	»	»	1			
292	Manuel Carbajosa	Idem	»	»	»	1			
293	Daniel Manteca	Idem	»	»	»	1			
294	Emilio Prieto	Villalpando	»	»	»	1			
295	Antonio Mateos	Malva	»	»	»	1			
296	Isidro Mateos	Idem	»	»	»	1			
297	Alberto Manteca	Villardondiego	14	»	»	1			
298	Marcelo Alvarez	Toro	»	»	»	1			
299	Bienvenido Prieto	Abraveses de Tera	»	»	»	1			
300	Miguel Rodríguez	El Piñero	»	»	»	1			
301	Marcelo Samaniego	Toro	»	»	»	1			
302	Vicente de Mena	Zamora	16	»	»	1			
303	Francisco Rodríguez	Coreses	»	»	»	1			
304	Gerardo de Castro	Zamora	»	»	»	1			
305	Martín Marcos	Villavendimio	»	»	»	1			
306	Roque Uruña	Idem	»	»	»	1			
307	Bernardo González	Alcañices	»	»	»	1			



308	José Manuel Iglesias	Alcañices	16	Agto.	1917	1		
309	Eduardo Melgar	Villalube	"	"	"	1		
310	Juan de Dios Arroyo	El Perdigón	17	"	"	1		
311	Alfredo Gutiérrez	Zamora	"	"	"	1		
312	Alfredo Cabello	Idem	"	"	"	1		
313	Fermin Matilla	Pozoantiguo	"	"	"	1		
314	Gonzalo Garsi	Zamora	"	"	"	1		
315	Fermin Matilla	Pozoantiguo	"	"	"	1		1
316	Antonio Rodríguez	Zamora	18	"	"	1		1
317	Fabriciano Cid	Idem	"	"	"	1		1
318	Lorenzo Diez	Toro	"	"	"	1		
319	Juan Ricardo Torralba	Zamora	20	"	"	1		
320	Mancelino González	Vezdemarbán	"	"	"	1		
321	Pedro González	Toro	"	"	"	1		
322	Félix Rubio	Malva	"	"	"	1		1
323	Antonia Vicente	Zamora	21	"	"	1		
324	Ricardo Ballesteros	Bermillo de Sayago	"	"	"	1		
325	Tomás Romero	Bretón	"	"	"	1		
326	Pelayo Huerga	Quintanilla de Urz	"	"	"	1		1
327	Felipe de la Osa	Piedrahita de Castro	"	"	"	1		
328	Luciano Salazar	Idem	"	"	"	1		
329	Virilo Tejedor	Matilla la Seca	"	"	"	1		
330	Félix Llamas	Idem	"	"	"	1		
331	Ramón Alonso	Zamora	22	"	"	1		
332	Constantino Manteca	Arquillos	"	"	"	1		1
333	José Bienes	Corrales	"	"	"	1		
334	Moisés Villar	Villardondiego	"	"	"	1		
335	Magín Rodríguez	Lubián	23	"	"	1		
336	Manuel Justel	Corrales	"	"	"	1		
337	Heraclio Olivares	Toro	"	"	"	1		
338	Tomás Toranzo	Cañizo	"	"	"	1		
339	Tomás Toranzo	Idem	"	"	"	1		1
340	Santiago Martín	Villalbo	"	"	"	1		
341	Maximino Martín	Idem	"	"	"	1		
342	Atilano Hernández	Cubillos	24	"	"	1		
343	José Hernández	Idem	"	"	"	1		
344	Angel Polo	Castroverde de Campos	25	"	"	1		1
345	Luis Polo	Idem	"	"	"	1		1
346	Mariano Conde	Idem	"	"	"	1		
347	Victorio García	Idem	"	"	"	1		
348	Victorio García	Idem	"	"	"	1		1
349	Galo Polo	Idem	"	"	"	1		
350	Bonustiano Martín	Idem	"	"	"	1		
351	Mariano Redondo	Villalpando	"	"	"	1		
352	Lucio Peláz	Fuentes de Ropel	27	"	"	1		
353	Emilio Prieto	Zamora	"	"	"	1		
354	Ciriaco Fidalgo	Villarrín de Campos	"	"	"	1		
355	Fidel Prada	Corese	30	"	"	1		1
356	Lino Pérez	Pererueta	"	"	"	1		
357	Bernardino Pinilla	Cerecinos del Carrizal	31	"	"	1		
358	Federico Oíz	Zamora	"	"	"	1		
359	Manuel Becedas	Idem	"	"	"	1		

Zamora 31 de Agosto de 1917.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### CONTIBUCIONES

#### 2.<sup>a</sup> Zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizado en el plazo recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos,

con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1867

#### Unica Zona de Villalpando

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose

entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1873

#### 3.<sup>a</sup> Zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1874

#### 1.<sup>a</sup> Zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1875

#### 3.<sup>a</sup> Zona de Zamora.—Año de 1917.

##### Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertene-



ciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que le haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 7 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1854

### 3.ª Zona de Fuentesauco.

En la relación de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1876

## Audiencia Territorial de Valladolid

### Secretaría de Gobierno.

Habiéndose omitido involuntariamente en la lista de los aspirantes á los cargos de Jueces Municipales para la próxima renovación los nombres de D. Pedro Román Romero; D. Andrés Espada Gazapo y D. Diego Fidalgo Carrillo, que lo son para el pueblo de Carbajales de Alba, se publica á los mismos efectos indicados en el expresado anuncio.

Valladolid 11 de Septiembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezano.

R—1888

## Ayuntamientos

### ASPARIEGOS

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Santiago García, una vaca pelo negro, bragada, con una marca y oreja rasgada, como de siete años de edad, la que apareció en la dehesa de Monzón de este término, habiendo herido de gravedad á una pollina del dueño de la dehesa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que transcurridos que sean veinte días desde la publicación del presente en el periódico oficial, al siguiente hábil y en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de dicha vaca en pública subasta sino se presentase nadie á reclamarla que justifique ser su dueño, para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Aspariegos 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Manjón. R—1862

### VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Emiliano Carnero Burón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que confeccionado por esta Alcaldía el padrón sobre la contribución industrial de éste término municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, durante los que los individuos en el mismo comprendidos podrán formular las reclamaciones que estimen justas, pues transcurridos los días prefijados, no se admitirán las que se presentasen.

Villanueva del Campo 8 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Emiliano Carnero.

R—1868

### TORO

Don Lorenzo Pinilla González, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo tener lugar en los días del 14 al 20 del mes actual ambos inclusivos, y horas de 9 á 12 de la mañana, en el punto denominado Valle de Valdevi, los ejercicios de tiro al blanco, por los alumnos de esta Escuela Militar según me participa el Sr. Comandante Militar, de este Plaza; he creído conveniente hacerlo público, para que durante aquellos días y horas, no circule por el pago expresado y sus inmediaciones, persona alguna, para evitar cualquier accidente desagradable.

Durante la permanencia de los alumnos, aparecerá en la parte más alta, una bandera; indicadora del sitio del peligro.

Toro y Septiembre 7 de 1917.—Lorenzo Pinilla. R—1858

### MUELAS DEL PAN

Confeccionadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1916, rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario Don Alfonso Pelayo, desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Muelas del Pan 8 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Anselmo Pelayo. R—1883

### PERILLA DE CASTRO

Terminado el presupuesto ordinario que ha de regir para el año de 1918, se halla expuesto al público por el término de quince días, durante los cuales puede examinarse en esta Secretaría; pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Perilla de Castro 10 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Atanasio López. R—1886

### TORRES DEL CARRIZAL

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial de este Municipio para 1918, quedará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, du-

rante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán pasar á examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; pasado que sea no será admitida ninguna de las que se presenten.

Torres del Carrizal 11 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Andrés Condé. R—1884

### GANAME

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1916, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones que los mismos consideren pertinentes y á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ganame 2 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Alejo. R—1826

### EL MADERAL

Don Eugenio López Seco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Maderal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, entre otros particulares y cumpliendo lo preceptuado por la ley Municipal, acordó exponer al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno para el año de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

El Maderal 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Eugenio López. R—1871

### ASPARIEGOS

Terminado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para su examen por los contribuyentes.

Aspariegos 4 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Alfredo Granja. R—1864

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, al dueño y al conductor de cinco terneras aprehendidas por la fuerza de carabineros del puesto de Nuez, en la madrugada del diez y ocho de Agosto último en término de dicho pueblo, como á unos quinientos metros de la frontera portuguesa, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por contrabando.

Dado en Zamora á ocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Felipe Fernández Esteban.—El Secretario, Tomás Calvo.

R—1887